

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00115-00
DEMANDANTE:	MARIA CRUZ CAMPO MERA
DEMANDADO:	ANGEL MARIA CAMPO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. diecisiete (17) de marzo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso Declarativo de Pertenencia en el cual el Dr. Francisco Javier Muñoz Burbano, apoderado judicial de la demandante solicita corrección de la sentencia, con base en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán en la cual se indica que en la sentencia no se menciona si el inmueble objeto de adjudicación comprende la totalidad o hace parte del inmueble de mayor extensión, tampoco, se determinó en la sentencia los linderos del inmueble, adicionalmente, señala que al no existir registros del área del inmueble de mayor extensión es necesario hacer la actualización del área y para ello se debe allegar copia de la resolución especial expedida por el IGAC que sirvió de base para determinar el área del predio objeto del registro. SIRVASE PROVEER.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 084

Timbío Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de que se decida sobre la petición de corrección de la sentencia, elevada por el Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2019 el Juzgado resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR** que la señora **MARIA CRUZ CAMPO MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.710.268 expedida en Timbío-Cauca, es titular única y exclusiva, por haberlo ganado por el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Art.780 del Código Civil)**, del siguiente bien inmueble, a saber: se trata de un predio rural ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Timbío, Cauca, departamento del Cauca denominado **“EL CAÑAVERAL”** distinguido de la siguiente manera: cédula catastral 19-807-00-01-00-0010-0006-000 con matrícula inmobiliaria No. 120-51485 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, con una extensión superficial de 1 Ha + 6.552m² (...)”

En escrito presentado por el Dr. Francisco Javier Muñoz Burbano, solicita corrección de la sentencia, en la medida que, este Despacho remitió oficio 920 del 25 de octubre de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán con el que se pretendía el registro de la sentencia de fecha 24 de

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00115-00
DEMANDANTE:	MARIA CRUZ CAMPO MERA
DEMANDADO:	ANGEL MARIA CAMPO Y OTROS

octubre de 2019 proferida por este Despacho, en el Folio de Matricula No. 120-51485, pero, esta no se logró realizar debido a que como consta en nota devolutiva no se mencionó si el inmueble objeto de adjudicación comprende la totalidad o hace parte del inmueble de mayor extensión, tampoco, se determinó el inmueble por sus linderos, corrección que requiere para gestionar la actualización del área. De conformidad con lo anterior y teniendo de base la nota devolutiva, el apoderado de la parte demandante solicita que se determine los linderos del inmueble prescrito en la forma como fueron dados en la demanda y corroborados en la diligencia de Inspección Judicial, además, que se declare que el predio usucapido es la totalidad y no hace parte de otro de mayor extensión.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Revisado el audio que contiene la sentencia civil del 24 de octubre de 2019, emitida de forma oral, se advierte que tal como lo evidencia la parte demandante existe una omisión en la parte resolutive de la sentencia en cuanto a haberse abstenido de precisar si el inmueble a usucapir pertenecía a otro de mayor o no, de igual forma se omitió la transcripción de los linderos; elementos que si se establecieron con precisión y claridad en la parte motiva de la sentencia, siendo procedente su corrección, como quiera que el error se encuentra en la parte resolutive por omisión de los aspectos referidos y tiene incidencia en el registro de la sentencia.

En orden de ideas y dando aplicación a la precitada norma se dispondrá corregir los yerros mencionados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de primera instancia de fecha 24 de octubre de 2019 proferida por este Despacho, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA CRUZ CAMPO MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.710.268 expedida en Timbío-Cauca, es titular única y exclusiva, por haberlo ganado por el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Art.780 del Código Civil)**, el siguiente bien inmueble, a saber: se trata de un predio rural ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Timbío, departamento del Cauca, denominado “EL CAÑAVERAL”, distinguido de la siguiente manera: cédula

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00115-00
DEMANDANTE:	MARIA CRUZ CAMPO MERA
DEMANDADO:	ANGEL MARIA CAMPO Y OTROS

catastral 19-807-00-01-00-0010-0006-000 del predio de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria Nro. 120-51485 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, con una extensión superficial aproximada de 1 Ha + 6.552 m² de conformidad con los registros del Igac, cuyos linderos especiales son: LINDEROS TÉCNICOS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas Gauss X= 1043489,11 m.E y Y=761974,9 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de EDIL ORTIZ ORDÓÑEZ, CARRETERA y el predio en mención. **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Nor-este, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas gauss X = 1043521,34 m.E y Y= 761995,33 m.N, en colindancia con CARRETERA en una distancia de 36,06 metros. Del punto número 2, se sigue en dirección general Nor-este hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas gauss X=104359,58 m.E y Y= 761947,24 m.N, en colindancia con JORGE TULIO PAZ ROSERO, en una distancia de 99,22 metros. Del punto 3, se sigue en dirección general Nor-este, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas gauss X=1043619,6 m.E y Y= 761942,03 m.N en colindancia con JORGE TULIO PAZ ROSERO, en una distancia de 48,47 metros. **ESTE:** Del punto número 4, se sigue en dirección general Sur-Oeste, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas gauss X = 1043605,08 m.E y Y=761841,66 m.N en colindancia con ROSO OMEN, en una distancia de 107,84 metros. **SUR:** Del punto número 5, se sigue en dirección general Sur- Oeste, hasta encontrar el punto número 6, de coordenadas gauss X=1043463,97 m.E y Y=761896,43 m.N colindancia con PAULINO BURBANO, en una distancia de 158,65 metros. **OESTE:** Del punto número 6, se sigue en dirección general Norte, hasta encontrar el punto número 1, en colindancia con predio de EDIL ORTIZ ORDÓÑEZ, en una distancia de 89,51 metros y encierra”.

SEGUNDO: Expedir las copias pertinentes a la parte interesada, con el fin de protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 022

Hoy 18 de marzo de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria